

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 1.691
Proceso	Liquidación de perjuicios
Demandante	Iván Darío Vélez Quiceno
Demandado	León Alberto Quirama Quirama
Radicado	05679 40 89 001 2023 00604 00
Asunto	Rechaza demanda – caducidad

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma deberá ser rechazada por cuanto ya operó el fenómeno de la caducidad, para el reclamo de la liquidación de los perjuicios.

En el escrito de la demanda se aprecia que se pretende la declaración de perjuicios derivados del proceso ejecutivo 2017-218, en el que se adelantó una oposición a una medida cautelar decretada en ese proceso. Se aporta como prueba copia del auto interlocutorio 505 del 07 de junio de 2022 proferido por este Juzgado dentro del proceso ejecutivo ya referido.

En dicha providencia se condenó al señor “León Alberto Quirama Quirama en abstracto por perjuicios que le pudiera haber ocasionado las presentes actuaciones al señor Iván Darío Vélez Quiceno”¹, se refiere al trámite incidental de oposición que fuera resuelto mediante el auto interlocutorio 505 del 07 de junio de 2022.

De los documentos aportados se aprecia que lo pretendido no puede ser que se condene al demandado por perjuicios derivados del proceso ejecutivo con radicado 2017-218, pues está claro que en la providencia referida ya fue condenado el señor León Alberto Quirama Quirama por los perjuicios derivados de la oposición, a favor del señor Iván Darío Vélez Quiceno. Quedando pendiente solamente la liquidación de estos, ello por cuanto la condena lo fue en abstracto.

En el auto 505 del 07 de junio de 2022, se indicó claramente que para la liquidación de dichos perjuicios declarados en abstracto se contaba con el término que dispone el artículo 283 del Código General del Proceso en su numeral 3.

Dispone el artículo 283 del Código General del Proceso,

¹ Auto interlocutorio 505 del 07 de junio de 2022, ordinal cuarto.

[...] En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

De la norma trascrita es clara al indicar que se cuenta con el término de 30 días para solicitar la liquidación de los perjuicios declarados en abstracto y de no hacerse en dicho termino se extinguirá el derecho. Los cuales se contarán desde la fecha de ejecutoria de la providencia que así los declara. El Legislador a través del artículo 283 de la Ley 1564, incorporó un verdadero término de caducidad, el cual solo es aplicable para los casos en los que se condena en abstracto.

En este evento podemos ver que el auto mediante el cual se condenó al demandado en abstracto se profirió el 07 de junio de 2022, el cual se emitió de forma oral, quedando ejecutoriado el mismo día. No existe duda que los 30 días para solicitar la liquidación se encuentra vencido.

Por su parte el artículo 90 del Código General del Proceso, dispone que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”. Quiero ello decir, que si el termino de caducidad se encuentra vencido habrá de rechazarse la demanda. Y es exactamente la caducidad lo que aquí se presenta para el reclamo que ahora hace el demandante, por ello no es posible dar trámite a la demanda interpuesta por el señor Iván Darío Vélez Quiceno. En consecuencia, como previamente se enunció se rechazará la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda interpuesta por el señor Iván Darío Vélez Quiceno en contra del señor León Alberto Quirama Quirama, de liquidación de perjuicios respecto de la condena en abstracto proferida el 07 de junio de 2022 dentro del proceso ejecutivo con radicado 2017-218, por haber operado la caducidad.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Juan Guillermo Vargas García quien es portador de la tarjeta profesional 289.806 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandado, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 141, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 08 del mes de noviembre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1467128c27cb73d1391877838015a0cdfa8290fc1a1d45b2fb2dbae6aa530f**

Documento generado en 07/11/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>